



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 PT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00246
MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2022, 9:00 AM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	HEBERTO GÓMEZ CABRAL
APODERADO	YESID MAURICIO VEGA PEÑA
DEMANDADA	COLPENSIONES FLS 157 SS
APODERADO	IVÁN DARÍO BLANCO
DEMANDADA	SKANDIA FLS 192 SS
APODERADA	LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS
DEMANDADA	PORVENIR S.A. FLS 292 SS
APODERADO	ALEXANDER MARTA BRIJALDO

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA

2. EXCEPCIONES PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fls 155 y 156

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO - HECHOS ACEPTADOS

Colpensiones aceptó los hechos 1, 3, 5, 19 y 22.

Skandia aceptó el hecho 21 y tuvo como parcialmente ciertos los hechos 5 y 18.

Porvenir no aceptó ningún hecho.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Teniendo en cuenta que el DTE se trasladó a PORVENIR en SEPTIEMBRE DE 1998, se entrará a determinar si existió un vicio en el consentimiento de HEBERTO GÓMEZ CABRAL al momento de suscribir los formularios de afiliación, y si como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

De igual manera, se entrará a determinar si al Dte le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez establecida en la ley 797 de 2003.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 37 Y SS ED	DECISIÓN
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas con la demanda a folios 40 a 137	Decretado
INTERROGATORIO DE PARTE	
RL PORVENIR	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 169 ED	
DOCUMENTALES	
Ténganse como tales las aportadas a fls 170 a 175	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA SKANDIA FLS 216 ED	
INTERROGATORIO DE PARTE	
Al demandante	Decretado
DOCUMENTALES	
Folios 229 a 256	Decretado
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FL 308 Y 309 ED	
INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS	
Al demandante	Decretado

DOCUMENTALES		
Folios 332 a 334		Decretado

AUDIENCIA ART. 80		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
INTERROGATORIOS DE PARTE		
RL Porvenir		Practicado
DTE HEBERTO GÓMEZ CABRAL		Practicado
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.		

SENTENCIA		
PRETENSIONES		
Ineficacia de la afiliación del DTE al RAIS por medio de PORVENIR en SEPTIEMBRE DE 1998.		
Declarar que todas las afiliaciones posteriores en el RAIS carecen de validez.		
Declarar que el DTE se encuentra validamente afiliado al RPMPD		
Declarar que el DTE tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003.		
Condenar a Skandia a trasladar a Colpensiones la totalidad del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del DTE, incluidos los rendimiento a que hubiere lugar.		
Condenar a Colpensiones a activar la afiliación del DTE al RPMPD y actualizar su historia laboral teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas al RAIS.		
Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar al DTE la pensión de vejez , incluidas las primas y reajustes legales, a partir de la fecha de cumplimiento del último requisito, dando aplicación a lo establecido en la ley 797 de 2003.		
EXCEPCIONES		
COLPENSIONES - FLS 164 SS		
Inexistencia de la obligación	Error de hecho no vicia el consentimiento	
Buena fe	Prescripción	
SKANDIA - FLS 215 SS		
Prescripción	Cobro de lo no debido x ausencia de causa e inexistencia de la	
Buena fe	Obligación	
PORVENIR- FLS 306		
Inexistencia de la obligación	Buena fe	Prescripción

CONSIDERACIONES		
FUNDAMENTOS NORMATIVOS		
DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.		
LEY 100 DE 1993 - Artículo 13		
LEY 100 DE 1993 - Artículo 114		
DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.		
DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.		
DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11		
LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.		
CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516		
LEY 100/93 - ART 33. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ - Modificado Ley 797/03		
Ley 100 de 1993, Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación		
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 34. MONTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Modificado Ley 797/03		
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES		
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia		
Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia		
Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia		
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704		
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18		
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019		
Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia		
Sentencia T-652 de 2014 de la Corte Constitucional		

CONCLUSIONES				
Por lo anterior, es claro que el consentimiento dado por HEBERTO GÓMEZ CABRAL el 20 DE AGOSTO DE 1998, a PORVENIR S.A., NO FUE INFORMADO. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.				
PENSIÓN DE VEJEZ CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS NORMA INVOCADA				
Ley 100 de 1993, Modificada ley 797/03	Mujer	Hombre	DTE ACREDITA	
1. Edades cumplidas antes del 31-dic-13	55	60	NO	
2. Edades cumplidas después del 1-ene-14	57	62	SI	4-oct.-15
3. Semanas cotizadas por empleadores públicos y privados	2015	1300	NO	1237,71
4. Causación y disfrute de la prestación (Arts 13 y 35 A 049/90)	Desafiliación		NO	
El hecho de que al día de hoy el despacho no encuentre contabilizadas las 1300 semanas, no obsta para que Colpesiones proceda a integrar de manera completa la historia laboral del DTE y allí se determine, mediante el trámite respectivo de corrección, si es del caso, si se cuenta o no con la totalidad de semanas para que el DTE acceda a la pensión que plantea la ley 797 de 2003. Por tanto, por hoy se negará la pretensión, sin perjuicio de las actuaciones admiistrativas que adelante el propio demandante ante el régimen de prima media.				
Prescripción				
No aplica, toda vez que los temas relativos a la nulidad del traslado se relacionan directamente con el derecho pensional del demandante el cual es imprescriptible.				
Costas				
Debido a la negligencia con la que actuaron al momento de realizar la afiliación del demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a PORVENIR y SKANDIA.				

RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y con esto a la afiliación realizada a HEBERTO GÓMEZ CABRAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19,220,101 el 20 DE AGOSTO DE 1998, a través de PORVENIR S.A.
SEGUNDO
DECLARAR que HEBERTO GÓMEZ CABRAL actualmente se encuentra afiliado (a) de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
TERCERO
ORDENAR a SKANDIA, realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de HEBERTO GÓMEZ CABRAL a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y bonos pensionales., en proporción al tiempo en que el DTE estuvo afiliado a cada una de ellas.
CUARTO
ORDENAR a SKANDIA y PORVENIR a trasladar a COLPENSIONES el valor de las cuotas de administración descontadas al DTE en proporción al tiempo que estuvo afiliado a cada una de ellas.
QUINTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de HEBERTO GÓMEZ CABRAL, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.
SEXTO
NEGAR la pension de vejez solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia y CONMINAR al DTE para que una vez se encuentre perfeccionada su afiliación al RPMPD presente ante Colpensiones la respectiva reclamación y eventual corrección de la historia laboral.
SÉPTIMO
DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de inexistencia de la obligación, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
OCTAVO
COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada PORVENIR y SKANDIA. Se fijan como Agencias en Derecho la suma de DOS (2) SMLMV, a cargo cada una de ellas en favor del demandante.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	SI	EFECTO	Suspensivo
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		Suspensivo
	SKANDIA		SI		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42a815426ca1ac7593515771801fac1f2cd550b129dbdcac5a5d936e8fa62cc6**
Documento generado en 09/03/2022 06:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>